

BOEL de 22 de abril de 2020

Instrucción del Gerente de la Universidad Carlos III de Madrid sobre gestión de contratos menores.

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) incorpora, entre sus novedades, la consideración como contrato menor de los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trata de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

La disposición final cuadragésimo cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 introdujo una nueva disposición adicional quincuagésimo cuarta en la LCSP que supuso la ampliación del límite hasta 50.000 euros para los contratos menores de suministro y de servicios que pueda demandar la Universidad para el desarrollo de sus actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación.

Mediante la disposición final segunda del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad (BOE núm. 35 de 09-02-2019) se ha modificado la disposición adicional quincuagésimo cuarta de la LCSP, referida al régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Resulta de aplicación a la Universidad, como agente del sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación, por un lado, la ampliación del límite de los contratos menores de suministro y de servicios para el desarrollo de sus actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación y, por otro lado, la regulación de sistema de pago mediante anticipo de caja fija o similar, para los contratos con un valor estimado no superior a 5.000 €, cuando vayan destinados a las citadas líneas de actividad.

BOEL de 22 de abril de 2020

Además de la necesaria adecuación a estos nuevos preceptos que emanan del Real Decreto-ley 3/2019, la Oficina independiente de regulación de la contratación (en adelante OIReScon), dictó Resolución de 6 de marzo de 2019 (BOE núm. 57 de 7-3 -2019) sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre que afecta significativamente a los procedimientos de gestión de la contratación de carácter menor, por su carácter vinculante a todo el sector público estatal, desplegando plenos efectos jurídicos en tanto no sea impugnado o anulado.

Consecuencia de ello, se incluyeron, en el artículo 21.1 de las normas del Presupuesto para 2020 de la Universidad, los requisitos mínimos para la gestión de estos contratos.

El 4 de febrero de 2020, la disposición final primera del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales, da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y elimina, además, su apartado número 3.

A toda esta regulación, hay que añadir todas las delegaciones de competencia vigentes en la Universidad Carlos III de Madrid para estos tipos de contratos, los sistemas de caja fija activos en la Universidad en la Oficina Económica de Getafe y el sistema asimilado a caja fija definido en el artículo 16.2 de las normas del Presupuesto para 2020 de la Universidad, con el objetivo de agilizar la gestión de estos contratos.

BOEL de 22 de abril de 2020

A la vista de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en virtud de las competencias delegadas por el Rector de la Universidad mediante Resoluciones de 9 de febrero de 1998 (BOE nº 89, de 14 de abril) y 2 de septiembre de 2005 (BOCM nº 220, de 15 de septiembre), al objeto de establecer un procedimiento común para todos los Centros y Unidades Gestoras de la Universidad, se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Se mantiene la vigencia del artículo 21.1 de las normas del Presupuesto de la Universidad para 2020, que regula los requisitos para tramitar contratos menores en la Universidad:

21.1.- Contratos Menores

21.1.1.- Condiciones:

- 1- Su duración no puede ser superior a un año.
- 2- No son susceptibles de prórroga.
- 3- Su cuantía (IVA excluido) debe ser inferior a:
 - 40.000 € para obras
 - 15.000 € para suministros y servicios.
 - 50.000 € para suministros y servicios específicos de Proyectos de Investigación (L.P.E. 2018, disposición 44, que modifica la ley de Contratos)

21.1.2.-Procedimiento y requisitos:

1. Aprobación del gasto
2. Solicitar tres presupuestos
3. Factura
4. En el caso de las obras, presupuesto.

BOEL de 22 de abril de 2020

5. Los suministros y obras imputados al Capítulo VI, deberán ir acompañados de la documentación requerida para el Inventario de los bienes u obras objeto del contrato.
6. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto.
7. Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Para la gestión del contenido del artículo anterior se ha habilitado un formulario electrónico incluido en la sede electrónica de la Universidad. Cuyo enlace directo es:

<https://www.uc3m.es/ss/Satellite/asuntoseconomicos/es/TextoDosColumnas/1371249284197/>

SEGUNDA. Se amplía el límite del sistema asimilado a caja fija, regulado en el artículo 16.2 de las normas del Presupuesto de 2020, a la cantidad de 5.000 € sin IVA.

TERCERA. Todos los contratos menores que se formalicen a partir de la publicación de esta Instrucción, independientemente de su cuantía, tendrán que cumplir con los requisitos indicados anteriormente y se deberá cumplimentar previamente el procedimiento de contratación menor habilitado en la sede electrónica de la Universidad, incorporando el número de expediente asignado en la misma.

CUARTA. De acuerdo con la instrucción 1/2019 de 28 de febrero de 2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon):

En tanto no se dicten instrucciones en contra, deberán solicitarse tres presupuestos en los términos establecidos en la resolución de la OIREscon, explicando la selección de la mejor oferta de acuerdo con criterios de calidad-precio.

BOEL de 22 de abril de 2020

Si bien, y con carácter excepcional, es posible justificar motivadamente la no procedencia de tal petición de ofertas cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor, en coherencia con la nota aclaratoria sobre la Instrucción 1/2019 de 6 de marzo de 2019 de la OIREscon relativa a los contratos menores.

Se excluyen de la solicitud de tres presupuestos aquellos gastos que no excedan de 5.000 € sin IVA y que se tramiten por el sistema asimilado a caja fija o por la propia caja fija de Getafe.

Esta exclusión se justifica por la necesidad de dotar de mayor agilidad la satisfacción de necesidades de escasa cuantía, coincidiendo dicho límite con el establecido en el artículo 63.4 donde quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el propio artículo aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. Todo ello, sin que se trate de vulnerar los principios generales de la contratación pública y registrando cada expediente de estos gastos en el formulario electrónico habilitado en la sede electrónica de la Universidad.

Esta excepción a la solicitud de los tres presupuestos no tendrá efecto en los contratos menores que estén enmarcados en proyectos financiados por entidades externas a la Universidad. En estos casos, como por ejemplo en proyectos financiados por Ministerios o Comunidad Autónoma, se cumplirá con lo dispuesto en las propias convocatorias de financiación o, en su defecto, en la normativa estatal o autonómica de estas Entidades Externas.

BOEL de 22 de abril de 2020

QUINTA. Conforme a lo establecido en las delegaciones de competencias vigentes en la Universidad, quienes autoricen contratos menores con cargo a créditos de forma descentralizada serán responsables de su exacta adecuación al fin y del cumplimiento de la normativa y demás obligaciones que le sean aplicables. En concreto y según el artículo 118.2, la tramitación del expediente exige la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales fijados en la LCSP.

SEXTA. Se publicarán en el portal de transparencia de la Universidad todas aquellas adquisiciones de suministros, contratación de servicios u obras que no estén consideradas dentro del sistema asimilado a caja fija o de la propia caja fija de Getafe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63.4 de la LCSP.

SÉPTIMA. No podrán ser objeto de contrato menor aquellas prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que año tras año responda a una misma necesidad para la Universidad, de modo que pueda planificarse su contratación por los procedimientos ordinarios. Dichos gastos deberán incluirse en el Plan Anual de Contratación con objeto de avanzar en la planificación de la contratación a través de procedimientos abiertos y acuerdos marco para la adquisición de servicios y suministros en la Universidad.

Las áreas de gestión de la Universidad, en colaboración con las unidades tramitadoras de contratos menores, establecerán los mecanismos necesarios con objeto de evaluar periódicamente la contratación menor de la Universidad a fin de incorporar al Plan Anual de Contratación aquella que por su naturaleza y características sea susceptible de una adecuada planificación y, por tanto, su contratación deba realizarse a través de los procedimientos ordinarios establecidos en la LCSP.

BOEL de 22 de abril de 2020

OCTAVA. Para garantizar la pluralidad y competencia, y de acuerdo con el principio de prudencia, se realizará un seguimiento y comprobación de la contratación menor anual por proveedor, debiéndose justificar de forma específica los expedientes cuando se llegue anualmente al triple de los valores estimados en el artículo 118.1 y disposición adicional quincuagésima cuarta, en cada ámbito.

En Getafe, a fecha de firma electrónica

EL GERENTE

Fdo. Juan Manuel Moreno Álvarez